

condecoración de la Orden del Mérito 'Juan Pablo Duarte', en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2320, que sujeta a un permiso previo el reembarque de mercancías.— G. O. N° 6186, del 16 de Diciembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2320.

CONSIDERANDO: Que es conveniente dictar medidas que garanticen la fiel ejecución de las disposiciones que prohíben la reexportación, sin permiso especial de los artículos cuya exportación esté restringida en el país de origen;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en uso de los poderes de emergencia de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de Junio de 1942, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A contar de la publicación del presente Decreto las mercancías recibidas del exterior no podrán ser declaradas a depósito o en tránsito a la llegada a puertos nacionales, para ser reembarcadas a otros países, a menos que se obtenga permiso previo de las autoridades competentes para fines de control, en cada caso.

Art. 2.— El reembarque sólo será permitido, sin el requisito indicado, cuando al ser embarcadas las mercancías en el puerto de origen se consigne en los documentos que vienen a la República en tránsito para otros puertos extranjeros, demostrándose así desde el inicio de la operación el destino final de las mercancías.

Art. 3.— Las violaciones al presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en la Ley N° 16, sobre Medidas de Emergencia, del 23 de Junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 2321, que aprueba una modificación al Art. 28 de los Estatutos de la Respetable Logia "Perseverancia" No 9831 Inc. de Barahona.—

G. O. No 6206, del 31 de Enero de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2321.

En ejercicio de la atribución que confiere el ordinal 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 4 de la Ley sobre Asociaciones que no tienen por objeto un beneficio pecuniario;

VISTA la instancia que por mediación del Procurador General de la República han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 14 de Noviembre de este año los señores José A. Gonzalez y Olvaldo A. Fadilla, Noble Padre en Puesto, en funciones de Noble Grande, y Secretario Permanente, respectivamente, de la Respetable Logia "Perseverancia" No 9831 Inc. de la ciudad de Barahona, por la cual solicitan que sea aprobada la modificación introducida al artículo 28 de los Estatutos de dicha Logia en la tenida extraordinaria del 10 de Noviembre de este año; y

VISTA la copia certificada del acta de la mencionada tenida en que consta la modificación de que se trata, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobada la modificación introducida al artículo 28 de los Estatutos de la Respetable Logia "Perseverancia" No 9831 Inc. de la ciudad de Barahona, en tenida extraordinaria efectuada el 10 de Noviembre de 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.